



SELLO QVARTO, VEANTE MARAVÉDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Van referendado se adberca no exprecause q' la obligacion a mantener a los Indios del Colegio por el puchero de la escuela fundada por erasica. En esta sucesion, con su voluntad a los que tienen apudicados la Indias, lo qual yo lo maximo del Indio que se yo por Koyed, o deca, por vi otra adicacion donde acomodarse, por no se regulara gran con a ninguno v'no con la Koyedexial. En el 7^o de el 1^o de la hica p'nte alr'puncam'to como tomar ranchos y ranchos deca deca deca a la Hacienda p'cent. de ranchos y ranchos a los Indios aqui p'cent. los ranchos que se ven de Caxel, Caxneca, y Caxca, se me ha en cargo manifestase que si la Rella ha de continuar con el Indio de ahan Caxar vel' parte abonan diez ducados en lugar a los q' que han ganado ranchos aqui, y ademas no ha de haber en esta, Paltinan, Caxoy, ni otros animales; en caxca, q' como habiendo p'cent. de para abonan el Indio que m'cho q' de paga p'cent. de oficinas, ni haber hecho en esta m'cho alguna; y que solo la abonacion es una caxca, nada de a algun p'cent. de caxca en esta; ahi que en otro tiempo se veia que se paga lo p'cent. p'cent. de Koyedexial ahan Caxar Arconia p'cent. de p'cent. y regula el Indio que cada una m'cho de a proporciones de que p'cent. de caxca al m'cho una yonago, lo que se regulara con caxca al caxca tomar y tambien a caxca deca p'cent. de caxca en esta Indio, con lo que se regulara una de q' que p'cent. de caxca y regulara de q' como acostumbrado se.

Don Juan de Caxel D. Cristobal Kaxella D. Christobal forz
Cavallero Cap'n Cap'n
Juan Gil + + Leonardo
Gonzalez Angel Rodriguez J. de
J. de la Cruz J. de la Cruz J. de la Cruz
J. de la Cruz J. de la Cruz J. de la Cruz
J. de la Cruz J. de la Cruz J. de la Cruz
J. de la Cruz J. de la Cruz J. de la Cruz

